



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024100004825 DE

14 de junio de 2024

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.**

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA**, identificada con NIT 830.011.670-3., en adelante "**COPSERVIR LTDA**" según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la Calle 13 No 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la Supersolidaria.

Según su objeto social, **COPSERVIR LTDA**, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, en adelante la Delegatura.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COPSERVIR LTDA**, es una organización que se encuentra catalogada dentro del primer nivel de supervisión.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Supersolidaria ordenó, mediante Resolución N° 2024100002535 de 16 de abril de 2024, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR LTDA**, identificada con el NIT 830.011.670-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de **COPSERVIR LTDA**, al señor YOBANY MONTILLA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.541.079. Así mismo, se designó como Revisora Fiscal a la señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.527.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Mediante Oficio Radicado No. 20244400166522 del 17 mayo de 2024, el señor YOBANY MONTILLA MEZA presentó ante esta Superintendencia el Inventario Preliminar de Activos y Pasivos de **COPSERVIR LTDA** (Anexo 1).

Posteriormente, mediante Oficio Radicado No. 20244400185862 del 4 de junio de 2024, el señor YOBANY MONTILLA MEZA, presentó ante esta Superintendencia el diagnóstico integral y estudio de viabilidad de la **COPSERVIR LTDA** (Anexo 2).

Con el mencionado diagnóstico integral y estudio de viabilidad de **COPSERVIR LTDA**, se aportaron los siguientes anexos:

- Anexo 1. Organigrama detallado (Entregado en la toma de posesión)
- Anexo 2. Acta N° 30 Asamblea General Ordinaria de delegados de COPSERVIR
- Anexo 3. Acta N° 98 Consejo de Administración
- Anexo 4. Convención colectiva
- Anexo 5. Personal al servicio de la entidad
- Anexo 6. Contratos del área administrativa
- Anexo 7. Pólizas de Seguros
- Anexo 8. Consulta índice de propietarios
- Anexo 9. Bienes Inmuebles
- Anexo 10. Bienes Muebles y Enseres
- Anexo 11. Procesos jurídicos
- Anexo 12. Situación tributaria
- Anexo 13. Balance General y Estado de Resultados
- Anexo 14. Informe de caja y bancos
- Anexo 15. Portafolio de Inversiones

Los mencionados documentos se encuentran adjuntos en el archivo denominado “Anexo 3” que forma parte integral de la presente resolución.

Por su parte, la señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA, en calidad de revisora fiscal presentó el informe diagnóstico sobre la situación actual de la Cooperativa mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2024, que fue posteriormente radicado mediante el oficio consecutivo con el oficio radicado N° 20244400196762 del 13 de junio de 2024 (Anexo 4).

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones,

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.² (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

La toma de posesión para administrar se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - en adelante EOSF, señala en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente, del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Finalmente, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2024100002535 de 16 de abril de 2024, dispuso tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR LTDA.** y fijó por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la organización solidaria, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida adoptada.

El 17 de abril de 2024 tomaron posesión el Agente Especial y la Revisora Fiscal nombrados mediante la Resolución N° 2024100002535 de 16 de abril de 2024 (Anexo 5 y 6), quienes se dirigieron junto a funcionarios de la Delegatura, a las sedes administrativas registradas según el Registro Único Empresarial, ubicadas en las ciudades de Bogotá DC, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

En consecuencia, el 17 de abril fue notificado de la medida ordenada por la Superintendencia, en la ciudad de Cali, el representante legal de **COPSERVIR LTDA** MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MAZUERA, acto con el cual se hizo efectiva la medida, de acuerdo con lo ordenado en la parte resolutive de la Resolución N° 2024100002535 de 16 de abril de 2024.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Ahora bien, como se indicó en líneas anteriores, el Agente Especial, YOBANY MONTILLA MEZA presentó ante esta Superintendencia los siguientes documentos:

1. **Informe Preliminar de Activos y Pasivos:** Oficio Radicado No. 20244400166522 del 17 mayo de 2024
2. **Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad:** Oficio Radicado No. 20244400185862 del 4 de junio de 2024

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, adoptada mediante la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, se tiene que el Agente Especial, en el marco de la medida de toma de posesión general, debe agotar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. **Inventario preliminar de activos y pasivos:** Al respecto, la citada circular señala que este documento se debe presentar dentro del mes siguiente a la ejecución de la medida de toma de posesión sobre la organización de la economía solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010. (Ver pág. 244 de la CBJ).

Tal como se señaló anteriormente, el Agente Especial radicó ante esta Superintendencia el inventario preliminar de activos y pasivos el día 17 de mayo de 2024, es decir, dentro del mes siguiente a la ejecución de la medida de toma de posesión, dando de esa manera cumplimiento a la disposición citada.

2. **Diagnóstico integral y estudio de viabilidad:** Al respecto, la citada circular señala que este documento se debe presentar por parte del Agente Especial dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se ordenó la toma de posesión. Ahora bien, teniendo en cuenta que la circular no especifica si se trata de días hábiles o días calendario, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que señala:

***“ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”. (Negrilla fuera de texto)*

Al respecto, se tiene que el día hábil número 45 corresponde al próximo 17 de junio de 2024, y que el diagnóstico integral y estudio de viabilidad fue presentado el día 4 de junio de 2024 mediante el Oficio Radicado No. 20244400185862 de esa fecha, de tal manera que el documento exigido en la normatividad vigente fue presentado de manera oportuna.

Por su parte, la Revisora Fiscal, como se indicó en el acápite primero, presentó su diagnóstico integral sobre la situación actual de la Cooperativa mediante correo electrónico recibido el 31 de mayo de 2024, y posteriormente, radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante Oficio N° 20244400196762 del 13 de junio de 2024.

Establecido lo anterior, es procedente señalar que las consideraciones adoptadas por este Ente de Supervisión están cimentadas en el diagnóstico integral y estudio de viabilidad presentado por el señor YOBANY MONTILLA MEZA, en su condición de Agente Especial y en el diagnóstico integral sobre la situación actual de **COPSERVIR LTDA** allegado por la Revisoría Fiscal, conforme lo establece la normatividad vigente.

En los documentos referidos, se presenta la situación actual de los hallazgos que llevaron a la configuración de las causales de intervención, contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, así como, la situación administrativa, jurídica, financiera y contable de **COPSERVIR LTDA**.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia (Ver pág. 246), el diagnóstico concluirá con la posición del Agente Especial respecto de lo que a su juicio, criterio y discreción, debería ser la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes conclusiones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y acreditadas:

“1. Solicitud de levantamiento de la medida porque durante el período de toma de posesión se logró colocarla en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social y enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

2. Toma de posesión para administrar porque el agente especial determine que, mediante la ejecución del plan de recuperación que deba formularse, la organización puede desarrollar su objeto social conforme a los principios, valores y reglas que la rigen y, adicionalmente, se logre enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

3. Toma de posesión para liquidar, caso en el cual el agente especial demostrará la inviabilidad administrativa, financiera y jurídica de la organización”.

Así, una vez analizado el diagnóstico integral y estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, se observa que la posición del mismo es la de continuar con la toma de posesión para administrar.

En ese sentido, es necesario señalar que de acuerdo con la precitada Circular Básica Jurídica, una vez presentado el diagnóstico integral, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a su revisión, estudio y análisis, lo cual concluirá con la expedición de acto administrativo que adopte la decisión tomada por la entidad.

De esta manera, previo exponer los resultados de la revisión, estudio y análisis del diagnóstico integral presentado por el Agente Especial, es pertinente señalar que la toma de posesión para administrar es procedente, siempre que del diagnóstico del Agente Especial en la toma de posesión general, se evidencie la posibilidad real de lograr los siguientes objetivos:

- Enervar la totalidad de los hechos que configuraron causales de toma de posesión.
- Colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

Es así como, teniendo como norte los anteriores presupuestos de procedencia de la toma de posesión para administrar, esta Superintendencia procedió a revisar, estudiar y analizar el Diagnóstico Integral presentado por el señor YOBANY MONTILLA MEZA, con miras a establecer si se encuentran acreditados los requisitos establecidos en la normatividad vigente para decretar la toma de posesión para administrar. Dicho análisis se expondrá a través de la respuesta a los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Del diagnóstico integral del Agente Especial se evidencia la posibilidad real de enervar la totalidad de los hechos que configuraron causales de toma de posesión? y,**
- 2. ¿Del diagnóstico integral del Agente Especial se evidencia la posibilidad real de colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social?**

En cuanto al primer cuestionamiento, tenemos lo siguiente:

Esta Superintendencia encontró que en el Diagnóstico Integral se abordaron cada los hallazgos que dieron lugar a las causales de toma de posesión genérica para posteriormente proponer los mecanismos a través de los cuales se pretende enervar cada uno de ellos, veamos:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

CAUSAL	HALLAZGOS	PROPUESTA DEL AGENTE ESPECIAL PARA ENERVAR LOS HALLAZGOS
<p>I) Causal Literal E) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 que señala: “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”</p>	<p>1. Violación de las normas Estatutarias y Legales con ocasión de la indebida e irregular convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2021.</p> <p>2. Desconocimiento, transgresión y violación de los estatutos de la Cooperativa y la legislación solidaria con ocasión de los límites y restricciones en el marco de la reunión extraordinaria de la Asamblea General.</p> <p>3. Omisión de cumplimiento y acatamiento de los límites estatutarios para la celebración de actos y negocios jurídicos, y por omitir la autorización previa y expresa que contiene los estatutos.</p> <p>4. Violación y quebrantamiento de la Ley en razón a que la Cooperativa y sus funcionarios se sustrajeron del deber de cumplimiento de una obligación impuesta en un fallo judicial.</p> <p>5. Violación de la ley y los estatutos sociales con ocasión de exceder el objeto social de la Cooperativa.</p> <p>6. Violación de la Ley dada la disposición, administración y gestión de recursos públicos sin causa y razón jurídica que lo permita.</p> <p>7. Violación de la Ley con ocasión de las inconsistencias e irregularidades que contienen las actas de Consejo de Administración y Asamblea General de Asociados.</p>	<p>En relación con los hallazgos de los numerales 1, 2, 3 y 7, dentro de las actividades que propone el Agente Especial y que propenden por el saneamiento de la gestión, se evidencia lo siguiente:</p> <p>“Revisar, establecer y divulgar al interior de la cooperativa los procedimientos que permitan tener total claridad y control institucional en todos los niveles de la organización, frente a la aplicación de normas, estatutos, instancias de articulación y coordinación”.</p> <p>De este modo, se tiene que la revisión, establecimiento y divulgación de procedimientos que brinden total calidad y control institucional frente a la aplicación de normas y estatutos, configura una posibilidad real de enervar los mencionados hallazgos, en tanto los mismos están íntimamente relacionados con disposiciones de carácter estatutario que fueron omitidas por la Cooperativa en la Asamblea General Extraordinaria del 24 de marzo de 2021.</p> <p>Con relación al hallazgo número 4, dentro de las actividades para el saneamiento financiero se contempla la siguiente:</p> <p>“Articular con el Ministerio de Salud y protección Social acciones para la puesta en marcha de la Resolución 265 del 14 de mayo de 2024, expedida por la Sociedad de Activos Especiales <i>“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el cien por ciento (100%) de la participación accionaria en ocho (8) sociedades al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y ochocientos once (811) establecimientos de comercio a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.”</i> y que además <u>“cede la posición contractual de Preponente que ostenta en el contrato de Preposición suscrito el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)...”</u> al Ministerio de Salud; resolución que deja abierta la posibilidad de transferencia de otros establecimientos de comercio a título gratuito”.</p>

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

	<p>8. Violación de la Ley con ocasión de disponer y tener como propios activos y bienes sobre los que no se detenta derecho alguno, e incluido la disposición y apropiación de los excedentes de ejercicio o frutos de bienes sobre los que se extinguió el derecho de propiedad.</p> <p>9. Violación de la Ley y los Estatutos con ocasión de la veracidad y rigurosidad en la información que se proporciona mensualmente al ente solidario.</p> <p>10. Omisión en el cumplimiento y acatamiento de las funciones de la Revisoría Fiscal y los órganos de vigilancia de la Cooperativa.</p> <p>11. Violación de la Ley y los Estatutos con ocasión de la adquisición de activos y/o bienes con dineros provenientes de la explotación económica y no autorizada de bienes cuya propiedad recaen en el Estado.</p>	<p>De acuerdo con la Resolución expedida por el Ministerio de Salud, citada por el Agente Especial en su diagnóstico integral, la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. cedió su posición contractual en el Contrato de Preposición a la mencionada cartera ministerial, contrato que se ha establecido, fue celebrado sin el cumplimiento de un requisito previo, consistente en la autorización por parte del juez de conocimiento del proceso de extinción de dominio.</p> <p>Considerando entonces la cesión de la posición contractual que realizó la SAE al Ministerio de Salud, el Agente Especial propone articular con dicho ente ministerial acciones para la puesta en marcha de dicha cesión, de tal manera que, lo anterior implica una revisión de la continuidad del Contrato de Preposición.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo señalado por el Agente Especial en su informe, que se cita de manera textual:</p> <p><u>“(…) De acuerdo a interpretación jurídica realizada por la SAE, mediante resolución 265 de 14 de mayo de 2024, a través de la cual cede al Ministerio de Salud y Protección Social la posición contractual que tenía en el contrato de preposición, lo cual implica que el contrato estaría vigente hasta que las parte definan un nuevo instrumento contractual que subsane las posibles deficiencias del contrato inicial”.</u></p> <p>Con respecto al hallazgo número 5, tenemos que los hechos que le dan origen están relacionados con que el objeto social de la cooperativa <i>“no les permite ni faculta la administración, gestión o disposición de activos públicos, lo que implica la violación directa de los estatutos con relación a su objeto social, pero a su vez el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 que prohíbe la realización de actividades por fuera del objeto social de la cooperativa”</i>. (Ver págs. 23 y 24 de la Resolución No. 2024100002535 del 16 de abril de 2024).</p> <p>Al respecto, en sendos apartes de su</p>
--	---	---

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

		<p>diagnóstico integral, el agente especial afirma que se sigue desarrollando el objeto social de la intervenida, y que se ha continuado la prestación de servicios de COPSERVIR LTDA.</p> <p>Además de lo anterior, el Agente Especial propone de manera puntual las siguientes actividades tendientes a que la Cooperativa pueda continuar desarrollando su objeto social:</p> <p>Saneamiento de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none">● Revisar, establecer y divulgar al interior de la cooperativa los procedimientos que permitan tener total claridad y control institucional en todos los niveles de la organización, frente a la aplicación de normas, estatutos, instancias de articulación y coordinación● Adelantar una estrategia integral de reingeniería de la Cooperativa que cubra aspectos administrativos, comerciales, laborales y legales para recuperar su viabilidad. <p>Saneamiento patrimonial:</p> <ul style="list-style-type: none">● Adelantar el estudio y prioritaria apertura de nuevos mercados, de manera particular el mercado institucional del cual hemos recibido la invitación desde entidades del sector público y privado. Esto posibilitará la ruta hacia dicho canal de medicamentos en el cual Copservir, conjuntamente con Drogas La Rebaja podrán tener un escenario predominante en este canal, gracias a su amplia red de puntos de venta.● Revisión y ajuste al programa de compra de medicamentos e insumos para conseguir en el mercado oferentes con mejores precios en la industria farmacéutica que permitan incrementar las ventas y, por lo tanto, los excedentes de la cooperativa.● Evaluación del comportamiento comercial y económico de establecimientos de comercio para determinar su continuidad.● Convocar a otras organizaciones solidarias para generar alianzas estratégicas dando cumplimiento al principio de cooperación entre cooperativas.
--	--	--

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

		<p>Con respecto al hallazgo número 6, al número 8 y al número 11, se tiene que los mismos se encuentran íntimamente relacionados con la validez del Contrato de Preposición, pues en los mencionados hallazgos lo que se cuestiona es que en la actualidad COPSERVIR LTDA administra y gestiona recursos públicos sin causa y razón jurídica que lo permita, esto por cuanto el contrato de preposición, al haber sido celebrado posiblemente de manera irregular adolece de requisitos necesarios para su validez plena.</p> <p>En ese sentido, se reitera que lo propuesto por el Agente Especial para enervar este hallazgo es lograr un acuerdo entre las partes que permita definir un <u>nuevo instrumento contractual que subsane las posibles deficiencias del contrato inicial.</u></p> <p>Y de manera específica, para el hallazgo número 8 se tiene que COPSERVIR tiene como propios bienes sobre los cuales no detenta ningún derecho, ello en el sentido que su información financiera no refleja la realidad de su situación con respecto a la falta de titularidad de los establecimientos de comercio y de sus rendimientos, frutos, etc.</p> <p>A este respecto, el Agente Especial en la observación número 19 del Diagnóstico Integral, señala:</p> <p><u>“Los Estados Financieros de la cooperativa COPSERVIR, <u>podrían no reflejar de manera razonable la actual situación económica</u>”</u></p> <p>Finalmente, con respecto a este hallazgo (número 8), se observa la siguiente acción asociada:</p> <p><i>“Adelantar una <u>estrategia integral de reingeniería</u> de la Cooperativa que cubra aspectos administrativos, comerciales, laborales y legales para recuperar su viabilidad”.</i></p> <p>Frente al hallazgo número 9 relacionado con la veracidad de la información que se proporciona a la Supersolidaria, se tienen las mismas consideraciones respecto al</p>
--	--	--

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

		<p>hallazgo número 8.</p> <p>De otra parte, en relación con el hallazgo número 10, correspondiente al incumplimiento de las funciones de la revisoría fiscal y los órganos de vigilancia de la cooperativa, se observa que el Agente Especial viene subsanando este hallazgo, al constatarse en el informe lo siguiente:</p> <p>“Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, se revisaron las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información”.</p> <p>Así mismo, se tiene la siguiente acción planteada dentro de las actividades de saneamiento de la gestión:</p> <ul style="list-style-type: none">● Revisar, establecer y divulgar al interior de la cooperativa los procedimientos que permitan tener total claridad y control institucional en todos los niveles de la organización, frente a la aplicación de normas, estatutos, instancias de articulación y coordinación <p>Conclusión:</p> <p>Así las cosas, con respecto a la causal establecida en el literal E) del artículo 114 del E.O.S.F., se concluye que sí se evidencia la posibilidad real de enervar la totalidad de los hechos que configuraron la citada causal de toma de posesión.</p>
--	--	---

II. Causal Literal F) del artículo 114 que señala: “Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura

Frente a esta causal, debe indicarse que los hallazgos que dieron lugar a su configuración, conforme a lo establecido en la Resolución 2024100002535 del 16 de abril de 2024, fueron los siguientes y se citan de manera textual:

“(…) La Cooperativa ha venido gestionando, administrando y disponiendo de activos y/o bienes cuya titularidad recae en el Estado Colombiano, sin que haya norma, título, instrumento o fuente jurídica alguna que le posibilite la explotación económica de bienes sobre los que no detentan derecho alguno, pero particularmente, sobre bienes que fueron objeto de extinción de dominio en el marco de un proceso judicial.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

No obstante, el manejo inseguro y no autorizado de la actividad comercial de COPSERVIR no queda allí, dado que se han apropiado de excedentes, rentas o frutos que han generado bienes o activos que están en cabeza del Estado Colombiano, sin causa o razón jurídica que lo valide o sustente.

Más grave aún, porque se tiene establecido que se han adquirido otros establecimientos de comercio de los que se reputan dueños y propietarios, habiendo sido aperturados y adquiridos en virtud y con ocasión de los excedentes que ha generado la explotación irregular y no autorizada de bienes sobre los que se extinguió el derecho de dominio.

*En otros términos, **la Cooperativa ha incurrido en una práctica no autorizada por la Ley, lo que comporta a su vez un manejo no autorizado o inseguro de la actividad comercial de la cooperativa, en razón a que sin título y causa jurídica que lo respalde se ha dispuesto de bienes y/o activos de los que la cooperativa no detenta titularidad alguna;** pero más grave aún, se ha dispuesto de activos cuya propiedad está en cabeza del Estado colombiano incumplimiento no sólo el ordenamiento jurídico colombiano, sino, a su vez, abstrayéndose de cumplir una obligación impuesta en resolución judicial.*

*Además, porque **es tal la forma inadecuada e insegura en la que ha operado los últimos años la Cooperativa, que respecto de las irregularidades encontradas por esta Superintendencia, tanto los órganos de vigilancia como la propia revisoría fiscal no han emitido pronunciamiento o actuación alguna en virtud de sus funciones a efectos de poner en conocimiento de los órganos estatutarios o de las autoridades públicas las situaciones aquí advertidas. Es decir, también se ha consolidado y encontrado un incumplimiento y desatención sistemática de los órganos de vigilancia por el cumplimiento y acatamiento de sus funciones legales y estatutarias.***

***Se concluye que, el hecho de seguir ejecutando hechos sin causa jurídica con base en un contrato inexistente, no sólo ha conllevado a un actuar contrario a la ley, sino a una sistemática actuación que comporta manejar los negocios en forma no autorizada o insegura** dado que la Ley no faculta al ente solidaria a desarrollar, ejecutar y accionar en los términos que se ha cuestionado en este acto administrativo”.*

La citada causal fue ratificada por el Agente Especial, pues en su informe diagnóstico realizó el análisis financiero de las actividades económicas que desarrolla **COPSERVIR LTDA**, señalando lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con el análisis realizado al balance general y al estado de resultado mes a mes del año 2023 y al primer trimestre del año 2024; **se evidencia claramente que a partir de la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia de extinción de dominio, se emprende un proceso acelerado de detrimento patrimonial,** expresado fundamentalmente en la disminución del excedente. Y a partir de febrero de 2023, se evidencia en la pérdida continua mes a mes que llega a diciembre de 2023 a un valor cercano a los \$32.000 millones y que mediante un ajuste contable (*) se cierra en más \$-10.211 millones.*

*De acuerdo a la situación financiera de la Cooperativa y según las proyecciones del Comité de riesgo de liquidez, el cual socializó en reunión que se llevó a cabo en el mes de Mayo de 2024 con la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y el equipo de intervención, **se logra evidenciar que la liquidez de la cooperativa registra un decrecimiento de -21.966 mil millones y que la curva sigue aumentando negativamente para los meses siguientes,** según proyecciones a diciembre 2024 con un saldo de -34.260 millones de pesos; **situación que no será diferente, de no ejecutar el plan de acción para mitigar el impacto que está reflejando el decrecimiento de las ventas y detener el crecimiento de los gastos administrativos y de venta(...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

En otras palabras, luego de la sentencia de segunda instancia que confirmó la extinción de dominio de los establecimientos de comercio, la Cooperativa ha venido presentando un proceso acelerado de disminución en su patrimonio, y pese a ello, ha continuado ejecutando actividades comerciales sin una causa jurídica, lo que agudiza el riesgo en la operación y al manejo de los negocios de forma no autorizada o insegura.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

De otro lado, en Diagnóstico Integral también se observan una serie de hallazgos adicionales a los que dieron lugar a la toma de posesión diagnóstica, que reafirman la causal invocada en la Resolución 2024100002535 del 16 de abril de 2024:

- Pagos inadecuados o no autorizados, ocasionando riesgo de litigios legales con el arrendador legítimo y dudas sobre la integridad de la gestión de contratos de arrendamiento.
- Riesgos legales y financieros asociados a contratos verbales, especialmente en un contexto de proceso de extinción de dominio lo que requiere establecer contratos formales para garantizar la continuidad operativa y la protección de los activos.
- Presión financiera debido a los costos de arrendamiento a causa del constante aumento que incide en el presupuesto y llama la necesidad de renegociar términos contractuales para mitigar el impacto financiero a partir del análisis detallado de los puntos de venta frente a los resultados del negocio.

Es así como frente a estos hallazgos, el Agente Especial, formula una serie de actividades tendientes a enervar la causal estudiada:

- Revisión de los denominados incentivos por ventas a trabajadores, que se encuentran como salario variable, originado en la actual convención colectiva 2021-2024, para adecuarla al cumplimiento de metas y resultados del área comercial, así como impactar positivamente los estados financieros de la cooperativa.
- Revisar la política de arrendamientos de establecimiento de comercio, que permitan racionalizar y evitar altos costos.
- Adelantar el estudio y prioritaria apertura de nuevos mercados, de manera particular el mercado institucional del cual hemos recibido la invitación desde entidades del sector público y privado. Esto posibilitará la ruta hacia dicho canal de medicamentos en el cual Copservir, conjuntamente con Drogas La Rebaja podrán tener un escenario predominante en este canal, gracias a su amplia red de puntos de venta.
- Revisión y ajuste al programa de compra de medicamentos e insumos para conseguir en el mercado oferentes con mejores precios en la industria farmacéutica que permitan incrementar las ventas y, por lo tanto, los excedentes de la cooperativa.
- Evaluación del comportamiento comercial y económico de establecimientos de comercio para determinar su continuidad.
- Convocar a otras organizaciones solidarias para generar alianzas estratégicas dando cumplimiento al principio de cooperación entre cooperativas

Conclusión:

Así las cosas, respecto a la causal establecida en el literal F) del artículo 114 del E.O.S.F., se concluye que **sí se evidencia la posibilidad real de enervar la totalidad de los hechos que configuraron la citada causal de toma de posesión.**

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

III. Causal Literal H) del artículo 114 que señala: “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria [Superintendencia de la Economía Solidaria] que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

Frente a esta causal, debe indicarse que los hallazgos que dieron lugar a su configuración, conforme a lo establecido en la Resolución 2024100002535 del 16 de abril de 2024, son los siguientes:

“(...) La citada causal se encuentra configurada, por las siguientes razones:

Los hechos económicos, financieros y de naturaleza contable que resultan ser importantes y relevantes para la Cooperativa y que conoce este ente de Supervisión, no se ven reflejados en la información financiera reportada mensualmente a la Superintendencia.

*(...) esta Superintendencia tiene acreditado que durante varios años y hasta la actualidad, la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, ejerció actos de disposición, administración y explotación económica de los activos sujetos al proceso de extinción del derecho de dominio, **al gravoso extremo de disponer de los excedentes de ejercicio derivados de la explotación de activos sobre los cuales no tenían derecho alguno de disposición, dadas las medidas cautelares emitidas judicialmente.***

(...) Este escenario comporta otras aristas de incumplimiento a la Ley:

(...) (ii) que la cooperativa haya asumido como propios los excedentes de ejercicio, frutos o rentas generadas por la explotación económica de establecimientos de comercio cuya titularidad recae en el Estado colombiano y no en la cooperativa.

(iii) que la cooperativa haya dispuesto de activos del Estado para pagar a título de “bono de firma” la suma de 7.000 millones de pesos al propio Estado; es decir, la cooperativa al momento en que se pagó tal suma no podía disponer de los activos sujetos al proceso de extinción del derecho de dominio, dispuso de ellos tomando los 7.000 millones de pesos que pagó a la S.A.E., dineros que hoy día están en cabeza del Estado colombiano y que para ese momento eran dineros que debían estar siendo administrados por el Frisco. Lo que implica que no solamente se haya violado la Ley al disponer de activos respecto de los cuales reposaba medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, sino que a su vez comportó una ilegalidad manifiesta el hecho de que se le haya pagado al Estado con dineros que para ese momento estaban a disposición del Estado y que hoy en día la titularidad recae en el mismo Estado Colombiano.”

Al respecto, la Revisora Fiscal en su informe dentro de su informe concluyó, en la parte del resumen ejecutivo de hallazgos, frente a la decisión de extinción de dominio, lo siguiente:

“Los hechos indicados en el numeral de conclusiones no permiten que en los estados financieros se refleje razonablemente la situación legal, económica y tributaria de la cooperativa.

La aplicación del fallo de segunda instancia en la contabilidad de la cooperativa, genera incertidumbre por diferencia de criterios en su aplicación.(...)

En las notas a los estados financieros, no se hace referencia al impacto tributario del reconocimiento del fallo de extinción de dominio. (...)

La aplicación del fallo de segunda instancia en la contabilidad de la cooperativa, no evidencia certeza en cuanto a la trazabilidad de los GASTOS asociados”.

Por su parte, el Agente Especial en el análisis financiero de las causales que dieron lugar a la toma de posesión y en particular en lo atinente a la observación no. 25 consistente en la “falta de respuesta oportuna por parte del área financiera”, precisa las siguientes inobservancias por parte del área financiera de la misma Cooperativa:

“(...) Se observa que, al solicitar certificaciones al área financiera durante la toma de datos, no se obtiene una respuesta oportuna. Esto ocasiona retrasos en el proceso de verificación y estudio de las inversiones

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Lo anterior, se fundamenta en la información consignada en los siguientes documentos:

- *Certificados de inversiones*
- *Acta No.109 Consejo de administración Copservir*

(...)

Riesgos para la integridad de los procesos financieros: *La falta de respuesta oportuna por parte del área financiera de COPSERVIR genera retrasos en el proceso de verificación y estudio de las inversiones. **Además, podría generar incertidumbre en cuanto a la situación real de las inversiones y su impacto en la salud financiera de la organización***”.

De lo anterior se desprende que el área financiera de la Cooperativa no ha suministrado información financiera completa y oportuna al Agente Especial, lo que ratifica el hallazgo evidenciado por esta Superintendencia y frente a lo cual el señor YOBANY MONTILLA MEZA, plantea:

*“Estos resultados **apuntan hacia el mejoramiento de la consistencia de la información que suministra la cooperativa a las diferentes instancias establecidas por las normas y a conocer adecuadamente la situación real de la organización**, aspecto también advertido por la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando llamó la atención sobre el tema anotando que “los hechos económicos, financieros y de naturaleza contable que resultan ser importantes y relevantes para la Cooperativa y que conoce este ente de Supervisión, no se ven reflejados en la información financiera reportada mensualmente a la Superintendencia”. Ello llevará a profundizar en la verificación desde los documentos fuente del registro de cada una de las operaciones de la cooperativa, en acciones que seguramente se llevarán más adelante”.*

Lo anterior quiere decir que, los resultados obtenidos en el diagnóstico integral en relación con la falta de información financiera completa y oportuna requieren de un plan de mejoramiento en la consistente de la información que suministra la Cooperativa y a la necesidad de conocer adecuadamente la situación real de la organización.

Este planteamiento tiene relación con el hallazgo evidenciado por la Superintendencia para la causal estudiada, por cuanto se reitera que los hechos económicos, financieros y de naturaleza contable que son importantes y relevantes para la Cooperativa no se ven reflejados en la información financiera y la Cooperativa sigue siendo renuente, inclusive en el curso de la medida de toma de posesión genérica para diagnóstico, a suministrar información financiera completa y oportuna.

Así las cosas, respecto a la causal establecida en el literal H) del artículo 114 del E.O.S.F., se concluye que **sí se evidencia la posibilidad real de enervar la totalidad de los hechos que configuraron la citada causal de toma de posesión**, toda vez que la continuidad de la intervención permite conocer de manera más real la situación contable, financiera y tributaria de la cooperativa tras la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia de extinción de dominio, permitiendo de esa manera subsanar el hallazgo evidenciado, pudiendo eventualmente colocar a la organización solidaria en condiciones adecuadas para el normal desarrollo de su objeto social.

Abordado el primer interrogante y habiendo corroborado que **sí resulta posible enervar la totalidad de los hechos que configuraron las causales establecidas en los literales E), F) y H) del artículo 114 del E.O.S.F.** que dieron lugar a la toma de posesión, resulta procedente abordar el siguiente presupuesto:

2. ¿Del diagnóstico integral del agente especial se evidencia la posibilidad real de colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social?

Como ya se indicó, el Agente Especial de **COPSERVIR LTDA**, presentó a esta Superintendencia a través del radicado N° 20244400185862 de 04 de junio de 2024, el Diagnóstico Integral y Estudio de

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Viabilidad de la Cooperativa COPSERVIR-, en el cual se abordaron, entre otros aspectos: el modelo de negocio, la situación administrativa, legal, financiera y de gestión de la organización solidaria.

De acuerdo con lo anterior, el Agente Especial planteó en el estudio de viabilidad los principales aspectos que, a su juicio, criterio y discreción, soportan la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia y que apuntan a lograr mejores condiciones en la gestión de la cooperativa, las cuales se citan de manera textual:

“Actividades que propendan por el Saneamiento Financiero

- *Revisión de los denominados incentivos por ventas a trabajadores, que se encuentran como salario variable, originado en la actual convención colectiva 2021-2024, para adecuarla al cumplimiento de metas y resultados del área comercial, así como impactar positivamente los estados financieros de la cooperativa.*
- *Revisar la política de arrendamientos de establecimiento de comercio, que permitan racionalizar y evitar altos costos.*
- *Articular con el Ministerio de Salud y protección Social acciones para la puesta en marcha de la Resolución 265 del 14 de mayo de 2024, expedida por la Sociedad de Activos Especiales “Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el cien por ciento (100%) de la participación accionaria en ocho (8) sociedades al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y ochocientos once (811) establecimientos de comercio a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.” y que además “cede la posición contractual de Preponente que ostenta en el contrato de Preposición suscrito el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)...” al Ministerio de Salud; resolución que deja abierta la posibilidad de transferencia de otros establecimientos de comercio a título gratuito.*

Actividades que propendan por el Saneamiento de la Gestión

- *Adelantar una estrategia integral de reingeniería de la Cooperativa que cubra aspectos administrativos, comerciales, laborales y legales para recuperar su viabilidad.*
- *Adelantar un estudio integral de las cargas laborales de la planta de personal de Copservir, compuesta actualmente por 6094 empleados y su estructura orgánica que derive en un posible ajuste que, igualmente, permita una racionalización de los costos administrativos.*
- *Adelantar el trámite a seguir frente a la Convención Colectiva del año 2022 realizada con uno de los sindicatos de Copservir, que podría ser la presentación de la acción de revisión ante el juez o la denuncia ante el Ministerio del Trabajo.*
- *Revisar, establecer y divulgar al interior de la cooperativa los procedimientos que permitan tener total claridad y control institucional en todos los niveles de la organización, frente a la aplicación de normas, estatutos, instancias de articulación y coordinación*
- *Inscribir en las cámaras de comercio del país, el contrato de preposición para cada uno de los establecimientos de comercio, administrados por Copservir, para facilitar la administración de los mismos.*

Actividades que propendan por el Saneamiento Patrimonial

- *Adelantar el estudio y prioritaria apertura de nuevos mercados, de manera particular el mercado institucional del cual hemos recibido la invitación desde entidades del sector público y privado. Esto posibilitará la ruta hacia dicho canal de medicamentos en el cual Copservir, conjuntamente con Drogas La Rebaja podrán tener un escenario predominante en este canal, gracias a su amplia red de puntos de venta.*
- *Revisión y ajuste al programa de compra de medicamentos e insumos para conseguir en el mercado oferentes con mejores precios en la industria farmacéutica que permitan incrementar las ventas y, por lo tanto, los excedentes de la cooperativa.*
- *Evaluación del comportamiento comercial y económico de establecimientos de comercio para determinar su continuidad.*
- *Convocar a otras organizaciones solidarias para generar alianzas estratégicas dando cumplimiento al principio de cooperación entre cooperativas”.*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Considerando lo anterior, esta Superintendencia encuentra que las medidas propuestas por el agente especial **dan cuenta de la posibilidad real de colocar a la organización solidaria en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.**

La señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA, en su calidad de revisora fiscal de **COPSERVIR LTDA**, presentó su Diagnóstico Integral sobre la situación actual de la Cooperativa, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2024, que fue posteriormente radicado bajo el número 20244400196762 del 13 de junio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

*"(...) En la ejecución de mis deberes como revisora fiscal de la cooperativa COPSERVIR frente al diagnóstico de que trata la Resolución 2024100002535 de 16 de abril de 2024, me permito informar que en CONCLUSIÓN, **la medida que debería adoptarse es la TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR**; para que mediante la ejecución del plan de recuperación que deba formularse, la cooperativa pueda desarrollar su objeto social conforme a los principios, valores y reglas que la rigen y, adicionalmente, se logren enervar las causales que originaron la toma de posesión.*

Los Estados Financieros de la cooperativa COPSERVIR, no reflejan de manera razonable la actual situación económica, ni tributaria. - Los órganos administrativos y de dirección de la cooperativa, continúan ejerciendo sus actividades cotidianas, como si no se hubiera ordenado la toma de posesión. - Las barreras de acceso a la información, impiden acceder a la realidad del negocio y conocer con exactitud las diferentes aristas de las cifras de los establecimientos de comercio.

CONCLUSIONES RESPECTO A TOMA DE POSESIÓN PARA DIAGNOSTICAR ORDENADA POR LA RESOLUCIÓN 2024100002535 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

No se han dado las explicaciones que justifiquen la violación de las normas Estatutarias y Legales con ocasión de la indebida e irregular convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2021. - No se han justificado las ventajas o beneficios de la existencia del Contrato de Preposición de fecha 29 de septiembre de 2021 suscrito entre COPSERVIR y la SAE. - No se ha permitido acceder a la información total y ágil de la cooperativa con la finalidad de verificar la veracidad de la información financiera reportada ante la Superintendencia de Economía Solidaria y su coincidencia con lo reflejado en la contabilidad".

Conforme a lo anterior, y teniendo presente que la principal actividad que corresponde desarrollar a un agente especial, en un proceso de toma de posesión para administrar, además de las funciones propias que debe cumplir en su condición de administrador y representante legal, es la de presentar un **Plan de Recuperación** ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que esta entidad lo evalúe, estudie, analice y se pronuncie de fondo sobre su aceptación o rechazo.

Con base en lo anterior, esta Superintendencia considera que ante las estrategias mencionadas por parte del Agente Especial y coadyuvadas por la Revisora Fiscal, que reflejan la viabilidad y las oportunidades que tiene la Cooperativa para que se desarrolle su objeto social y se enerven las causales que dieron origen a la toma de posesión, se procederá a ordenar la toma de posesión para administrar, fijando como plazo el término un (1) año.

Además, precisando que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se ejecute la medida de la toma de posesión para administrar, el Agente Especial debe presentar el Plan de Recuperación, conforme a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta entidad.

Finalmente, es importante señalar que la presente medida administrativa fue sometida a consideración del Comité de Supervisión de esta Superintendencia, el cual acogió la recomendación efectuada por el Agente Especial.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA identificada con Nit 830.011.670-3.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA**, identificada con **NIT 830.011.670-3**, con domicilio principal en la Calle 13 No 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: FIJAR en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA**, identificada con NIT 830.011.670-3, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR como agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA**, identificada con NIT 830.011.670-3, al señor YOBANY MONTILLA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.541.079, quien que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como Revisora Fiscal a la señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.527. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor YOBANY MONTILLA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.541.079 quien funge como agente especial de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, identificada con NIT 830.011.670-3, y a la señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.527, en su calidad de revisora fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

ARTÍCULO 4º.- ORDENAR al Agente Especial para que en el término de dos (2) meses contado a partir de la fecha de ejecución del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Plan de Recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- ORDENAR al Agente Especial y a la Revisora Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6º.- ORDENAR al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7º.- RATIFICAR las medidas preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2024100002535 de 16 de abril de 2024, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la toma de posesión para administrar, las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 8º.- ORDENAR al Agente Especial que inscriba en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo certificado de existencia y representación, la toma de posesión para administrar, así como, la designación del agente especial y revisor fiscal.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que trata el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

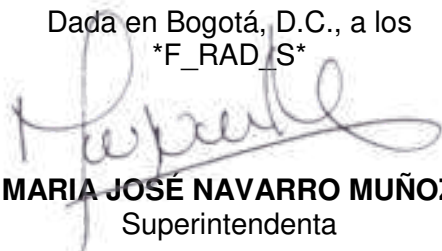
ARTÍCULO 10º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Katherin Ballesteros Alvarez
Rosalba Gutierrez Ortega
Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Beatriz Leonela Lizcano Castro

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25